



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 22 de abril de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 50.922/2023/TO1 (nro. interno 4069)** sobre la solicitud de suspensión del juicio a prueba formulada a favor de **NÉSTOR DANIEL BERDÚN**, argentino, de 44 años de edad, casado, instruido, comerciante, domiciliado en la calle Tomás Valle N° 7621 de Villa Dorrego, con D.N.I. N° 26.950.104, nacido el 27 de octubre de 1978, hijo de Néstor y de María Gervasia Median.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, según el requerimiento de elevación a juicio formulado por el fiscal que intervino en la etapa preparatoria, **Berdún** "recibió a sabiendas o conociendo su procedencia ilícita por cuanto no contaba con documentación respaldatoria que justifique su legal tenencia, un teléfono celular de la marca Iphone modelo 13 Pro Max, correspondiente al abonado 1136785163 de la empresa Personal, propiedad de Amy Emili González, conducta acreditada al momento con motivo del procedimiento realizado por personal policial de la Seccional de Villa Dorrego, que culminara con la aprehensión del nombrado Berdun en su inmediata esfera de custodia, en el comercio del rubro venta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

de celulares y electrodomésticos, sito en la calle Achupallas N° 6990 de la localidad de Villa Dorrego, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; estableciéndose a posteriori a través de la numeración identificatoria del aparato celular, que el mismo fue sustraído, en fecha 20 de Mayo del 2023, a Blas Antonio Coronel Zabala y a Amy Emili González, realizando denuncia en la seccional policial Villa Dorrego, la cual se califica como Robo Agravado por el uso de armas”.

En esa ocasión, los hechos fueron calificados como encubrimiento agravado debido a ser precedente de un delito especialmente grave (artículos 45 y 277 inciso 3, apartado a, del Código Penal).

Ahora bien, el 1° de diciembre de 2023, el Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial La Matanza, entendió que el hecho descripto por el fiscal se encuadraba en la figura prevista en el art. 12 de la ley 25.891 por resultar una normativa especial que desplazaba a la general establecida en el art. 277 del Código Penal. De ese modo, a partir de los argumentos esbozados en base a esa premisa, es que se declaró incompetente para entender en la causa seguida contra Berdun.

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38541301#409213221#20240424130820022



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

II. Así las cosas, el 13 de marzo del corriente año, la defensa técnica del nombrado solicitó la suspensión del juicio a prueba, ofreciendo la reparación del daño y, subsidiariamente, la realización de tareas comunitarias.

En este sentido, ofreció que su asistido realizara una donación de alimentos no perecederos a un comedor comunitario por el importe de cinco mil pesos (\$5.000).

Corrido que fue el traslado al Fiscal General, prestó conformidad para la suspensión peticionada, proponiendo que Berdún realizara tareas comunitarias y que se le impusieran las demás reglas de conducta que el tribunal considerara prudenciales (arts. 76 bis y 76 ter del Código Penal).

III. Posteriormente, se convocó a las partes a la audiencia prevista por el artículo 293 del CPPN, oportunidad en la que la defensa sostuvo la propuesta detallada anteriormente. Además, Berdún ratificó el ofrecimiento formulado por su defensora e informó que en la actualidad era dueño de un comercio en el que trabajaba de lunes a sábado junto a su esposa. También mencionó que tenía a su cargo dos hijos.

IV. Llegado el momento de resolver acerca de ese pedido, con base en lo resuelto por la CSJN en el precedente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

"Acosta" (23/4/2008, A. 2186, L, XL), y contándose con el consentimiento del Fiscal a ese efecto, resulta procedente suspender la realización del juicio por el plazo de un año, por adoptar la llamada *tesis amplia* en el caso que nos convoca, según la cual la escala penal de los delitos atribuidos se encuentra prevista en el artículo 76 bis del CP.

Por otro lado, surge del informe digital del Registro Nacional de Reincidencia incorporado al expediente digital que el encausado no registra condenas y no reviste carácter de funcionario público.

En cuanto a las condiciones bajo las que corresponde hacer lugar a ese instituto, estimo necesario que deba: **a)** Fijar residencia (art. 27 bis del C.P.); **b)** No cometer delitos; **c)** Realizar ocho horas mensuales de tareas no remuneradas en los establecimientos propuestos, las cuales puede distribuir de acuerdo a sus ocupaciones, **debiendo completar un total de 96 horas;** **d)** Informar mensualmente su cumplimiento por medio del correo electrónico tofsanmartin4@pjn.gov.ar, acreditándolo a través de la documentación correspondiente.

Así planteada la cuestión;

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

I.- SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, respecto de **NÉSTOR DANIEL BERDÚN**, cuyos datos personales figuran en el encabezado, según lo establecido por los artículos 76 a 76 quater del Código Penal de la Nación.

II.- IMPONER A NÉSTOR DANIEL BERDÚN QUE, COMO CONDICIÓN DE AQUELLA SUSPENSIÓN, DURANTE ESE PERÍODO DE UN AÑO, DEBERÁ: **a)** Fijar residencia (art. 27 bis del C.P.); **b)** No cometer delitos; **c)** Realizar ocho horas mensuales de tareas no remuneradas que puede distribuir de acuerdo a sus ocupaciones, **debiendo completar un total de 96 horas;** **d)** Informar su cumplimiento mensualmente por medio del correo electrónico tofsanmartin4@pjn.gov.ar, acreditándolo a través de la documentación correspondiente.

III. Notifíquese a las partes.

IV. Una vez acreditado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones fijadas precedentemente, actualícense los antecedentes del imputado y córrase vista al representante del Ministerio Público Fiscal.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En igual fecha se libró cédula electrónica a las partes y
oficio. Conste.

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38541301#409213221#20240424130820022